

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL**  
**N° 0228-2022-GSPyGA-MDI**

Imperial, 13 de Setiembre del 2022.

**LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.**

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N°5221-2022, presentado por Fatima Cecilia Yori Palomino, identificado **DNI/RUC N°47614842**, con domicilio/dirección en el Jr. 02 de Mayo N° 478, distrito de Imperial, Provincia de Cañete, quien solicita la ejecución del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de Riesgo Bajo o Medio, según la matriz de riesgo en vía de Posterior, respecto al local de giro Restaurante-Cafetería EGO, y con el informe de verificación de incumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en adelante ITSE ; y:

**CONSIDERANDO:**

Que las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción del Ordenamiento Jurídico;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1200 se modificó el artículo 2° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por CENEPRED, para determinar si la inspección es de nivel Bajo – Medio o Alto – Muy Alto.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05 de enero del 2018, se aprobó el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en cuyo literal Y del artículo 2° se establece que el “Procedimiento de ITSE o ECSE o Renovación finalizara con la resolución emitida por la máxima autoridad.

Que el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, refiere que están obligados/as a obtener el certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieran licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del texto único ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, la Ley N°30619, Ley que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en su artículo único, señala que el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de **dos años a partir de su expedición**, tanto en el caso en que la Inspección Técnica se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento como en el caso en que por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia funcionamiento.

Que, mediante Expediente Administrativo N°5221-2022, promovido por Fátima Cecilia Yori Palomino, identificado con DNI/RUC N°47614842, solicita el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; para obtener en vía de Posterior el Certificado de Inspección Técnica calificado con nivel de Riesgo Bajo o Medio del local ubicado en el Jr. 2 de Mayo N° 478, distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Región Lima.



Que, dentro de las funciones de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentra en la facultad de realizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones mediante los Inspectores Técnicos Acreditados y emitir las opiniones técnicas en los documentos en el que se solicita resolver de forma general o específicas ciertos asuntos.

Que, el art. 23° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM, inciso c) indica, si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la Inspector/a deja constancia en el acta de diligencia de inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha acta, el órgano ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

Que, de acuerdo a la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE considerado con nivel de riesgo bajo o medio en vía de Posterior, en referencia al expediente administrativo N°5221-2022 presentado por la administrada; el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones acreditado ante la Municipalidad Distrital de Imperial – Cañete Ingeniero Químico Andrés Javier Álvarez Gamonal procede a emitir el informe en el que se consigna que **NO SE EVALUA EL LOCAL POR HABER CANCELADO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.**

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO** el trámite de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificado con nivel de riesgo bajo o medio VIA POSTERIOR del Expediente Administrativo N°5221-2022, solicitado por Fatima Cecilia Yori Palomino, identificado DNI/RUC N°47614842, en calidad de representante del local Restaurant-Cafetería “EGO”, ubicado en el Jr. 2 de Mayo N°478; del distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Región Lima.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el establecimiento objeto de inspección, cuya dirección se consigna en el artículo primero de la presente resolución ; por **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, establecidas en la normatividad vigente, estando a lo dispuesto por del D.S. N°002-2018-PCM.

**ARTICULO TERCERO: EL ADMINISTRADO** de ser el caso podrá interponer los recursos administrativos de acuerdo al art. N° 218 - 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, dentro del plazo de 15 día hábiles, a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, bajo apercibimiento de tomar como no presentada la solicitud, según el artículo 136° Inc. 136.4° de la Ley N°27444, que señala **Transcurrido el plazo, sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario.**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** al Administrado, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización y la Sub Gerencia de Comercialización, Mercados y Camales; la presente Resolución, a fin que tome las acciones de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática y Estadística, la Publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
Berly Jhonsson Lazo Sanchez  
Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental